

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00043-A**

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República prescribe: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que el artículo 226 de la Norma Suprema prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 344 de la Carta Magna determina: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que el artículo 345 ibídem proclama: *“La educación es un servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]”*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI establece: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”*;

Que el artículo 53 ibídem manda: *“Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso.- Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.- La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. [...]”*;

Que el artículo 55 del Texto Normativo Orgánico en cuestión determina: *“Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado.- Las instituciones educativas fiscomisionales dependen técnica, administrativa y financieramente de una entidad promotora [...]. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. [...]”*;

Que el artículo 55.1. de la LOEI dispone: *“Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales.- Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y a los entes rectores de cada institución respectivamente, como entidades operativas desconcentradas y gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera. Son parte integral del Sistema Nacional de Educación y se regirán por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el campo educativo.”;*

Que la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria de la LOEI señala: *“[...] DÉCIMA PRIMERA.- En el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Defensa y entes rectores de cada institución educativa junto con la Autoridad Educativa Nacional elaborarán un plan de traspaso de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas que fueran antes regentadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. [...]”;*

Que el artículo 65 del Reglamento General a la LOEI establece: *“Las instituciones educativas fiscomisionales, se dividirán en: [...] c. Militares y Policiales: Son aquellas adscritas a los entes rectores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional respectivamente, como entidades operativas desconcentradas que gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera, en las que se promoverá una educación integral de calidad y mejora continua.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que en el año 2013 se generó el Compromiso Presidencial N° 21953, denominado *“Estrategias para Colegios Militares”*, en cuyo contexto, con fecha 16 de marzo del 2015, los equipos técnicos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Educación definieron el número de Instituciones Educativas Militares que pasaron a ser administradas por esta Cartera de Estado como instituciones fiscales, entre las cuales consta el *“Colegio Militar Nro. 6 “Combatientes de Tapi”* ”;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2015-00075-A, de 01 de abril del 2015, la Autoridad Educativa Nacional dispuso *“[...] la fiscalización de la Unidad Educativa, Colegio Militar Nro. 6 “Combatientes de Tapi”, ubicada en la parroquia Velasco, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, con código AMIE (06H00145), perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 06D01- Chambo- Riobamba- Educación, de la Coordinación Educativa Zonal 3 [...] se denominará “Unidad Educativa Fiscal “COMBATIENTES DE TAPI” con la oferta educativa en los niveles de Inicial: Subniveles 1 y 2, Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato General Unificado de primer a tercer curso, régimen Sierra, jornada matutina; y, de conformidad a la malla curricular nacional.”;*

Que, a través de Resolución N° 009, de 16 de octubre del 2018, se autorizó el cambio de denominación a UNIDAD EDUCATIVA "COMBATIENTES DE TAPI";

Que, con fecha 24 de marzo del 2022, en observancia a lo determinado en la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria de la LOEI, los Ministerios de Educación; de Economía y Finanzas; de Defensa Nacional; y, de Trabajo suscribieron el *“Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”*; mientras que, mediante Acuerdo Interministerial N° 001, de 15 de junio del 2023, es expidió la *“Regulación del Proceso de Traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales y Fiscomisionales de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio Defensa Nacional”*, cuya Disposición General Cuarta estipula: *“El Ministerio de Educación, mediante acto administrativo deberá emitir autorizaciones de funcionamiento, en el que se establezca el cambio de sostenimiento, de promotor*

*y el servicio educativo que brindará cada institución educativa, de acuerdo a cada fase establecida en el Plan de Traspaso.”;*

Que, con oficio N° MDN-MDN-2023-1002-OF, de 21 de junio del 2023, el Ministro de Defensa Nacional solicitó a la Autoridad Educativa Nacional: “[...] remita la Resolución de cambio de sostenimiento de fiscal a fiscomisional de las diecinueve (19) ex instituciones educativas [...] a fin poder crear las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD’s)”;

Que, por medio de oficio N° MINEDUC-MINEDUC-2023-00664-OF, de 30 de junio del 2023, el Ministro de Educación, Subrogante, destacó la necesidad de atender la solicitud formulada por el Ministerio de Defensa Nacional, inherente a la emisión de las Resoluciones para las instituciones educativas fiscomisionales pertenecientes a la fase 1 y fase 2 del Plan de Traspaso, conforme a la hoja de ruta y cronograma previamente convenidos;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-SASRE-2023-00175-M, de 18 de agosto del 2023, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió para aprobación del Viceministro de Gestión Educativa el Informe Técnico N° DNPJSFL-2023-018, de 17 de agosto del 2023, denominado: “Informe para modificar el sostenimiento de fiscal a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’, cambiar el promotor y ratificar los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en la segunda fase del “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”, cuyo propósito radica en “Cumplir la disposición General Cuarta del Acuerdo Interministerial No. 001 que Regula el Proceso de Traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales y Fiscomisionales de Fuerzas Armadas del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional, procediendo a la modificación del sostenimiento de ‘fiscal’ a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’; cambio de promotor del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional; y ratificación del servicio educativo en los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en la segunda fase del “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”;

Que en el numeral 5 del aludido Informe Técnico se recomienda emitir las autorizaciones de funcionamiento de cada una de las nueve (09) instituciones educativas incluidas en el siguiente cuadro, las mismas que se encuentran “[...] comprendidas en la segunda fase del Plan de Traspaso, mediante las cuales se modifique el sostenimiento de fiscal a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’, se cambie el promotor al Ministerio de Defensa Nacional, se ratifique los niveles y subniveles de educación autorizados y en algunos casos se cambie la denominación de la institución educativa.”;

AMIE	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RÉGIMEN	SOSTENIMIENTO	FASE
06H00145	UNIDAD EDUCATIVA "COMBATIENTES DE TAPI"	Sierra-Amazonía	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Sierra-Amazonía
07H00129	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL ALFG. VÍCTOR NARANJO FIALLO	Costa-Galápagos	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos
20H00007	UNIDAD EDUCATIVA LICEO GALÁPAGOS	Costa-Galápagos	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos
05H00095	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "FAE No. 5"	Sierra-Amazonía	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Sierra-Amazonía
13H02186	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "GALILEO GALILEI"	Costa-Galápagos	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos
11H00285	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL TCRN. LAURO GUERRERO	Sierra-Amazonía	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Sierra-Amazonía
04H00496	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "CRNL. LUCIANO CORAL MORILLO"	Sierra-Amazonía	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Sierra-Amazonía
17H00645	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "ABDÓN CALDERÓN"	Sierra-Amazonía	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Sierra-Amazonía
09H01346	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "TENIENTE HUGO ORTIZ"	Costa-Galápagos	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos

Que, mediante sumilla inserta en el citado memorando, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "Aprobado[...], favor proceder de acuerdo con la normativa legal y vigente. [...]"; y,

Que es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Disponer el cambio de sostenimiento de "Fiscal" a "Fiscomisional de Fuerzas Armadas" de la institución educativa cuyos datos se detallan a continuación:

**UNIDAD EDUCATIVA "COMBATIENTES DE TAPI"**

<b>AMIE</b>	06H00145
<b>NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA</b>	UNIDAD EDUCATIVA "COMBATIENTES DE TAPI"
<b>PROVINCIA</b>	Chimborazo
<b>CANTÓN</b>	Riobamba
<b>PARROQUIA</b>	Riobamba
<b>ZONA</b>	3
<b>DISTRITO</b>	06D01
<b>RÉGIMEN</b>	Sierra-Amazonía
<b>TIPO DE EDUCACIÓN</b>	Formal
<b>NIVELES Y SUBNIVELES DE EDUCACIÓN</b>	Educación Inicial, Educación General Básica (Subniveles: Preparatoria, Educación Elemental, Educación Media, Básica Superior), Bachillerato General
<b>PROMOTOR</b>	Ministerio de Defensa Nacional

**Art. 2.-** Ratificar que, en virtud de que la **Unidad Educativa "COMBATIENTES DE TAPI"** constituye parte del Sistema Nacional de Educación, se registrará por las directrices que, en el campo educativo, emita la Autoridad Educativa Nacional.

En razón de que el Ministerio de Defensa Nacional es su único promotor, en estricta observancia a lo prescrito en el segundo inciso del artículo 55.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, gozará de autonomía administrativa, orgánica y financiera.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación Zonal de Educación - Zona 3 que en el término improrrogable de ocho (08) días, contado a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, emita el respectivo acto administrativo resolutorio de autorización de funcionamiento de la institución educativa detallada en el artículo 1, en el que se especificará que la misma mantendrá idéntica modalidad y el mismo modelo pedagógico con los que ha venido trabajando.

El cambio de sostenimiento de "Fiscal" a "Fiscomisional de Fuerzas Armadas" registrará a partir del año lectivo 2024-2025, régimen Sierra-Amazonía, siempre y cuando el Ministerio de Defensa Nacional notifique a esta Cartera de Estado que la Entidad Operativa Desconcentrada-EOD se encuentra creada y lista para administrar la institución educativa en cuestión. Caso contrario, dicho cambio de sostenimiento entrará en vigencia a partir del año lectivo 2025 - 2026.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Coordinación Zonal de Educación-Zona 3, junto con el Distrito Educativo 06D01, estamentos desconcentrados competentes en razón del territorio dada la ubicación de la institución educativa en cuestión, serán responsables de la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDA.-** Tanto en todo Acuerdo Ministerial como en cualquier acto de menor jerarquía en donde se haga alusión al carácter fiscal de la aludida institución educativa, se entenderá que hacen referencia al sostenimiento "Fiscomisional de Fuerzas Armadas", cuyo promotor es el Ministerio de Defensa Nacional, debiendo aplicarse la denominación establecida en este Acuerdo Ministerial.

**TERCERA.-** La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página WEB del Ministerio de Educación.

**QUINTA.-** La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el

contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucional correspondientes.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2015-00075-A, de 01 de abril del 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-** Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**